

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 217-2014 PLAN VIGILANCIA AMBIENTAL, III

REGION



AUTORIZA A COSTASUR LTDA. PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **20 NOV. 2014**

R. EX. Nº **3126**

**VISTO:** Lo solicitado por Costasur Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 10270 de fecha 09 de septiembre 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 217/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 217/2014, de fecha 21 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de Vigilancia Ambiental asociado al proyecto Abastecimiento de agua para la minería del Valle de Copiapó, sector Caleta Zenteno, comuna de Caldera, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Costasur Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de Vigilancia Ambiental asociado al proyecto Abastecimiento de agua para la minería del Valle de Copiapó, sector Caleta Zenteno, comuna de Caldera, III Región de Atacama"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 217/2014, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la pesca de investigación solicitada constituye una actividad que se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Ltda., R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en Badajoz N° 100, oficina N° 1106, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de Vigilancia Ambiental asociado al proyecto Abastecimiento de agua para la minería del Valle de Copiapó, sector Caleta Zenteno, comuna de Caldera, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la biodiversidad de las comunidades que habitan en la zona de estudio, aledaña a las instalaciones de la planta desaladora.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 14 meses desde la fecha de la presente resolución, en el sector de Caleta Zenteno, 2 Km al sur de Punta Totalillo Norte, comuna de Caldera, III Región de Atacama, en las siguientes estaciones de muestreo:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A1	26°	52'	02"	070°	49'	02"
A2	26°	52'	07"	070°	49'	05"
A3	26°	52'	07"	070°	49'	14"
A4	26°	52'	17"	070°	49'	26"
A5	26°	52'	23"	070°	49'	36"
A6	26°	52'	29"	070°	49'	40"

En el caso de necesitar realizar parte el muestreo al interior de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el titular administrador del Área.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
<b>Fitoplancton</b>	Red de Izado	Red de izado vertical de 40 micras de trama.
	Botella Niskin	Botella Niskin de 5 litros.
<b>Zooplancton</b>	Red Cilíndrica Cónica Tipo Hansen	Red cilíndrica cónica tipo Hansen, con calado de malla de 250 micras
<b>Infauna</b>	Core	Core de 50 cm <sup>2</sup> de sección transversal

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, don Pablo Eduardo Mackenney Urzúa, R.U.T. N° 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

09 2166  
AGG/MGG



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**PAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura